

número sesenta y nueve, de Madrid, redactado por el Arquitecto don Francisco Pérez del Pulgar y Goicoerrotea, por un importe total de tres millones ciento sesenta y cinco mil setecientas setenta y tres pesetas con treinta y dos céntimos.

Artículo segundo.—Se declara urgente la realización de dichas obras, autorizándose a la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros para que concierte directamente la ejecución de las mismas y, en su cumplimiento, dicte las disposiciones precisas.

Artículo tercero.—El importe de dichas obras se satisfara con cargo a los fondos de la expresada Comisaría, teniendo el carácter de inversión de las reservas patrimoniales de dicho Organismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 3923/1964, de 3 de diciembre, por el que se amplían los beneficios del número 1620/1961, de 6 de septiembre, sobre préstamos a los funcionarios de la Dirección General de Seguros para adquisición de viviendas.

El Decreto mil seiscientos veinte/mil novecientos sesenta y uno, de seis de septiembre, siguiendo la línea de incorporación a la política general de viviendas desarrolladas por el Estado a través de numerosas disposiciones que persiguen, entre otros fines, el acceso de los funcionarios públicos a la propiedad de las suyas, autorizó la inversión, hasta un límite precisado, de los fondos integrantes de la reserva de supersiniestralidad del Consorcio de Compensación de Seguros en la concesión de préstamos para la adquisición de sus viviendas a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Técnicos de Inspección de Seguros y Ahorro y Administrativo de Seguros y Ahorro, a extinguir, en sus dos Escalas, técnica y auxiliar, que entonces prestaban sus servicios en la desaparecida Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones.

Dichos funcionarios se encuentran hoy al servicio de la Dirección General de Seguros, al igual que otros pertenecientes a distintos Cuerpos civiles del Estado, no resultando justo que solamente los primeramente citados gocen de los beneficios derivados del referido Decreto, por lo que deben extenderse éstos con carácter general a todos los funcionarios públicos en activo que presten servicio y se encuentren destinados en la Dirección General de Seguros o en sus Organismos adheridos, medida que se considera de evidente justicia social, si bien con la sola salvedad de exigir, para que puedan disfrutar de este derecho, un mínimo de dos años de servicios en dicho Centro, limitación que se ha estimado conveniente para prevenir un indebido uso del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Los beneficios concedidos por el Decreto mil seiscientos veinte/mil novecientos sesenta y uno, de seis de septiembre, a los funcionarios a que se refiere el artículo tercero del mismo, para adquisición de sus viviendas, se extienden a todos los funcionarios civiles del Estado en situación activa que presten sus servicios y se encuentren destinados en la Dirección General de Seguros o en sus Organismos adheridos, cualquiera que sea el Cuerpo o Departamento ministerial a que pertenezcan, siempre que hayan cumplido un mínimo de dos años de servicios en el referido destino.

Se autoriza al Director general de Seguros para dictar las normas que requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 28 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 10.408/1963, promovido por don Antonio, don Eduardo y doña Blanca Trueba Gómez, contra resolución de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 8 de junio de 1964 por la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 10.408/1963, promovido por don Antonio, don Eduardo y doña Blanca Trueba Gómez, contra el acuerdo del Ministerio de Hacienda de

20 de noviembre de 1962, sobre tributación por Impuesto sobre Sociedades y ejercicio 1955;

Resultando que por la expresada sentencia se revoca en parte el acuerdo apelado y, en su lugar, se falla literalmente: «Falloamos dando lugar en parte al recurso interpuesto a nombre de don Antonio, don Eduardo y doña Blanca Trueba Gómez y de los herederos de don Francisco Sainz Madrazo, su viuda, doña Sara Trueba Gómez, y de los hijos de ambos, don Antonio, don Francisco, doña Sara y doña María Victoria Sainz Trueba, contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de noviembre de 1962 y acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, que aquélla confirmó en alzada, y por las que se declaró la competencia del Jurado de Estimación para señalar las bases impositivas en el concepto de Utilidades, tarifa tercera para el ejercicio comprendido entre 1 de enero y 17 de febrero de 1955, y en el período de liquidación de la sociedad fenecida «Agrícola Los Villares», debemos confirmar y confirmamos dichas disposiciones en cuanto se declara la competencia de dicho Jurado para fijar la base impositiva por igual concepto para el período que denomina de liquidación sin hacer expresa declaración de costas procesales»;

Considerando que no existen causas de las comprendidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 que impidan la ejecución de dicha sentencia;

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos

ORDEN de 16 de noviembre de 1964 que autoriza la habilitación aduanera, como punto de costa de quinta clase, del nuevo astillero de desguace, sito en Parayas, en ría de Santander, construido por la entidad «Recuperaciones Submarinas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Martínez Castaño, como Director-Gerente de la entidad «Recuperaciones Submarinas, S. A.», con domicilio social en Santander, solicitando la habilitación aduanera de su nuevo astillero de desguace, sito en Parayas, ayuntamiento de Camargo, en la bahía de Santander, para el atraque y desguace de buques nacionales y extranjeros;

Resultando que los informes recibidos del ilustrísimo señor, Delegado de Hacienda de la provincia de Santander, del señor Administrador Principal de Aduanas en Santander, de la Dirección Facultativa del Puerto de Santander, Comandancia de la Guardia Civil, autoridad de Marina, así como de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, emitidos de conformidad con el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables;

Resultando que de los informes emitidos por la Administración Principal de Aduanas se deduce que el nuevo astillero cuya habilitación se solicita está situado en la ribera Norte-Oeste de la bahía de Santander, en la falda del monte de Maliaño, lugar conocido por Parayas, al Sur del aeropuerto del mismo nombre y a la entrada de la ría de Astillero, disponiendo de una superficie de unos 50.000 metros cuadrados y con línea de atraque de unos 400 metros, a una distancia por carretera de 10 kilómetros de Santander, a través del pueblo de Maliaño, con independencia administrativa del ayuntamiento de Camargo;

Resultando asimismo que en el informe de la propia Aduana Principal se manifiesta que la zona de que se trata carece de vigilancia especial de recinto aduanero, por lo que sería preciso establecer un Puesto del Resguardo que cumpliera las citadas funciones de vigilancia;

Considerando que las razones alegadas por la firma solicitante son atendibles y que de los informes recibidos de las distintas autoridades de la provincia se deduce que el establecimiento de un punto de costa, habilitado como de quinta clase, en el lugar expresado es indispensable para el funcionamiento del nuevo astillero de desguace de que se trata;

Considerando que la habilitación interesada ha de favorecer el desarrollo de la industria de que se trata, sin perjuicio para los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar el astillero de desguace construido por «Recuperaciones Submarinas, S. A.», de Santander, en Parayas, ayuntamiento de Camargo, dentro de la ría de Santander, para el atraque de los buques nacionales y extranjeros que la citada Empresa adquiere para ser desguazados, así como para la realización de las operaciones inherentes a dicha industria, siendo condición imprescindible el previo establecimiento, en el punto habilitado de la costa de quinta clase que por la presente Orden se crea, de un Puesto del Resguardo que cumpla las funciones de vigilancia, debiendo asimismo señalarse de modo concreto las edificaciones, terrenos y muelles que hayan de estimarse como recinto aduanero, a fin de que las operaciones de despacho y la vigilancia se efectúen en condiciones reglamentarias.

Las referidas operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de Santander, bajo cuya dependencia se sitúa el punto de costa de Parayas, habilitado por la presente como de quinta clase, y bajo la vigilancia del nuevo Puesto del Resguardo que habrá de establecerse, siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 1 de diciembre de 1964 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 9.638, promovido por don Juan Senent Ibáñez.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 9.638, interpuesto por don Juan Senent Ibáñez, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 13 de julio de 1962 sobre Impuestos de Lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 4 de junio de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Juan Senent Ibáñez, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de trece de julio de mil novecientos sesenta y dos, debemos revocar y revocamos dicha Resolución por no ajustarse a derecho, anulándola, y en su consecuencia, declaramos la no sujeción al Impuesto de Consumos de Lujo la compra del vehículo automóvil marca «Seat», tipo 600, adquirido por el recurrente con destino a la Academia de conductores que posee, y al que se contrae este proceso, sin imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 2 de diciembre de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 7.785, promovido por don Pedro Ranz Llorente contra acuerdo del T. E. A. C. por la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, ejercicio de 1958.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 4 de julio de 1964 por la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito número 7.785, promovido por don Pedro Ranz Llorente contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 5 de diciembre de 1961, sobre tributación por la cuota por beneficios del Impuesto Industrial, ejercicio de 1958;

Resultando que por la expresada sentencia se falló lo siguiente: «Que desestimado el recurso interpuesto por don Pedro Ranz Llorente contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 5 de diciembre de 1961, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por estar ajustado a Derecho, declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas»;

Considerando que por tratarse de sentencia confirmatoria de una Resolución de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento;

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto el cumplimiento de la referida sentencia en sus propios términos, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Almería por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de 22 de septiembre de 1964, ha visto y resuelto el recurso de alzada número 104/64, interpuesto por la compañía cinematográfica «Pelimex, S. A.», y otros, contra resolución dictada por este Tribu-

nal Provincial de Contrabando en expediente de menor cuantía 131/62, seguido por aprehensión de la película cinematográfica «Yanco», dictándose el siguiente fallo:

«Desestimar los recursos interpuestos y modificar el fallo dictado, declarando:

1.º Cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo de la Ley, en relación con el artículo 137 de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

2.º Declarar que son responsables, en concepto de autores, Luis Cantón Ortega, Francisco Rodríguez y Alex Philips, y en concepto de responsables subsidiarios, la Renfe, en cuanto a sanción impuesta a Luis Cantón Ortega y a la compañía cinematográfica «Pelimex, S. A.», en cuanto a la impuesta a Francisco Rodríguez y Alex Philips.

3.º Que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14, que alcanza a todos los inculpaos.

4.º Imponer la multa de 8.640 pesetas, divisible por igual en terceras partes, entre los coautores.

5.º Para el caso de insolvencia, imponerles la pena subsidiaria de privación de libertad en forma legal.

6.º Declarar el comiso del género aprehendido, y

7.º Declarar que hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los súbditos mejicanos Francisco Rodríguez y Alex Philips, actualmente en situación de ignorado paradero, cuyos últimos domicilios conocidos en España fueron hotel Plaza y hotel Palace, de Madrid, respectivamente.

La sanción impuesta deberá ser ingresada, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual, será exigida por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Supremo de Justicia, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la presente notificación.

Requerimiento: Se requiere a dichos inculpaos para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a esta Secretaría, en el término de tres días, una relación descriptiva y detallada de los mismos, con el suficiente detalle para poder llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta.

Almería, 7 de diciembre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—9.323-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se notifica a Luisa Lora Alvarez, que tuvo su último domicilio conocido en Barcelona, calle Este, número 17, desconociéndose el actual, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 30 de octubre último y al conocer el expediente de contrabando número 761/64, instruido por aprehensión de tabaco, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo y tercero del artículo 11 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a Luisa Lora Alvarez.

3.º Declarar que se aprecia la atenuante tercera del artículo 17.

4.º Imponer a Luisa Lora Alvarez una multa de catorce mil novecientos cuarenta y cuatro pesetas, equivalente al límite mínimo del grado inferior, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1963, manifieste si tiene o no bienes con